



Facultad de Veterinaria
Universidad Zaragoza

Formación en Titulaciones,
Centros y Departamentos



Instituto de
Ciencias de la Educación
Universidad Zaragoza

Propiedad Intelectual: implicaciones en el uso, elaboración y distribución de materiales docentes (Facultad de Veterinaria)

Prof. Dr. Pedro-José Bueso Guillén, LL.M. Eur.

Facultad de Derecho. Universidad de Zaragoza

Facultad de Veterinaria, Zaragoza, 13 de septiembre de 2016



Sumario

- Regulación de la Propiedad Intelectual
 - Ideas Básicas (Selección)
 - Límites a los Derechos de Explotación
 - Derecho de Cita
 - Ilustración de la Enseñanza/Investigación
 - Copyright vs. Copyleft
- El Docente como Usuario ADD-UniZar
 - Condiciones de Uso ADD-UniZar
- Apuntes Finales



Propiedad Intelectual: implicaciones en el uso, elaboración y distribución de materiales docentes (Facultad de Veterinaria) (Septiembre 2016) by Pedro-José Bueso Guillén is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-CompartirIgual 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/).

Ideas Básicas

- Contenido
 - Derechos morales
 - **Divulgación** (Nombre, Seudónimo, Signo)/Obra inédita
 - Reconocimiento-Paternidad
 - Integridad
 - Modificación
 - Retirada por cambio de convicciones intelectuales o morales
 - Acceso al ejemplar único o raro de la obra
 - Derechos patrimoniales: derechos de explotación (abierto)
 - Reproducción
 - Distribución
 - Comunicación pública
 - Transformación
 - Colección
 - *Listado Numerus Apertus* → *Otros*
 - Compensación adecuada (por copia privada)
 - Remuneración adecuada

Ideas Básicas

- Derecho de reproducción (art. 18 TRLPI):
“... la fijación directa o indirecta, provisional o permanente, por cualquier medio y en cualquier forma, de toda la obra o de parte de ella, que permita su comunicación o la obtención de copias”.
- Derecho de distribución (art. 19 TRLPI)
“... la puesta a disposición del público del original o de las copias de la obra, en un soporte tangible, mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma”.
- Derecho de comunicación pública (art. 20 TRLPI):
“... todo acto por el cual una pluralidad de personas pueda tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas”.
 - No ES “dentro de un **ámbito estrictamente doméstico** que no esté integrado o conectado a una red de difusión de cualquier tipo”. → PERO **No ADD**
 - Casuística: proyección/exhibición pública, emisión, radiodifusión, transmisión, retransmisión...
 - “i) La puesta a disposición del público de obras, por procedimientos alámbricos o inalámbricos, de tal forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija”.

PInt: Ideas Básicas

- Jurisprudencia TJUE → concepto de comunicación pública en Internet
 - STJUE de 13-2-2014 As. C-466/12 Svensson
 - Auto TJUE de 21-10-2014 As. C-248/13 BestWater
 - Solo hay comunicación **pública** si, alternativamente:
 - Se emplea un modo técnico específico, diferente del previamente utilizado → NO es modo técnico distinto enlace HTML o *framing* (transclusión)
 - Se comunica a un público nuevo → público que no haya sido tomado en consideración por los titulares de los derechos de autor cuando realizan la comunicación inicial al público → contenidos “en abierto”, de acceso gratuito y sin restricciones (ej., YouTube)
 - Duda: ¿Qué pasa si contenido accesible en Internet pero sin consentimiento del titular?

Ideas Básicas

- Jurisprudencia TJUE → concepto de comunicación pública en Internet
 - STJUE de 8-9-2016 en As. C-160/15 *GS Media*
 - Enlace por persona que ACTÚA DE BUENA FE: no sabe o no puede saber razonablemente que la obra ha sido hecha accesible en Internet sin la autorización del titular de los derechos de explotación
 - NO HAY COMUNICACIÓN PÚBLICA
 - Se presume si dicha persona actúa SIN ÁNIMO DE LUCRO (p. ej., un profesor en un curso del ADD de asignatura de titulación oficial)
 - Enlace por persona que NO ACTÚA DE BUENA FE: sabe o debe saber que la obra ha sido hecha accesible en Internet sin autorización (así, advertencia del titular, elusión de medidas de restricción de acceso)
 - HAY COMUNICACIÓN PÚBLICA
 - Se presume si dicha persona actúa CON ÁNIMO DE LUCRO (p. ej., una revista sensacionalista en formato electrónico): se le exige mayor diligencia en la comprobación de la legalidad de la accesibilidad + presunción *iuris tantum* de que no actúa de buena fe

PInt: Ideas Básicas

- Duración:

- Derechos de autor: vida autor + 70 años (1 enero del año siguiente a fallecimiento) – Fallecidos antes 7/12/1987 → 80 años
- Derechos afines
 - Artistas, intérpretes o ejecutantes: 50 años → 70 años si publicación o comunicación publica en fonograma (desde 1 enero año siguiente a ejecución o interpretación) – art. 112 TRLPI
 - Productores de fonograma: 50 años → 70 años si publicación o comunicación publica de fonograma (desde 1 enero año siguiente a grabación) – art. 119 TRLPI
 - Productores de grabaciones audiovisuales: 50 años (desde 1 enero año siguiente a grabación)
 - Productores de grabaciones emisiones de radiodifusión: 50 años (desde 1 enero año siguiente a grabación)
 - Meras fotografías: 25 años (desde 1 enero año siguiente a realización)
 - Divulgador de obra inédita que esté en dominio público: 25 años (desde 1 enero año siguiente a divulgación)
 - Editor de obras no protegidas (Art. 129.2 y 130.2 TRLPI): 25 años (desde 1 enero año siguiente a realización)

➔ Ley 21/2014: arts. [nuevo 110bis,] 112 y 119 TRLPI ➔ Directiva 2011/77

Límites a los Derechos de Explotación

- Límites a los derechos de explotación (31-40bis TRLPI)
 - Reproducciones provisionales (art. 31.1 TRLPI)

“No requerirán autorización del autor los actos de reproducción provisional a los que se refiere el artículo 18 que, además de carecer por sí mismos de una significación económica independiente, sean transitorios o accesorios y formen parte integrante y esencial de un proceso tecnológico y cuya única finalidad consista en facilitar bien una transmisión en red entre terceras partes por un intermediario, bien una utilización lícita, entendiendo por tal la autorizada por el autor o por la ley”.
 - Reproducción sin autorización de obras ya divulgadas
 - Uso privado del copista (art. 31.2 TRLPI) → compensar (art. 25 TRLPI) → Ley 21/2014
 - Uso para fines de seguridad pública o correcto desarrollo de procedimientos administrativos, judiciales o parlamentarios (art. 31 bis.1 TRLPI)
 - Uso privado invidentes (art. 31 bis.2 TRLPI)

Límites a los Derechos de Explotación

- Límites a los derechos de explotación (31-40bis TRLPI) - *sigue*
 - Derecho de cita de fragmentos e ilustración para la enseñanza (art. 32 TRLPI) → Ley 21/2014 → Press Clipping (“Canon AEDE”/“Tasa Google”); Mod. Supuesto 1 y Nuevo Supuesto 2 IdE+I con Remuneración Equitativa
 - Trabajos sobre temas de actualidad (art. 33 y 35.1 TRLPI)
 - Uso de bases de datos (art. 34 TRLPI)
 - Obras situadas en vías públicas (art. 35.2 TRLPI)
 - Cable, satélite y grabaciones técnicas (art. 36 TRLPI)
 - Reproducción sin finalidad lucrativa en instituciones culturales o científico sin ánimo de lucro (art. 37.1 TRLPI)
 - Préstamo bibliotecario (art. 37.2 TRLPI)
 - Parodia (art. 39 TRLPI)

Límites a los Derechos de Explotación

- Armonizados en UE: Directiva 2001/29/CE del PE y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, derechos de autor y derechos afines en la SI
 - Art. 5 Excepciones y Limitaciones
 - Art. 5.1: Obligatoria para todos los EE.MM.: reproducción provisional transitoria o accesoria que formen parte integrante y esencial de un proceso tecnológico
 - Art. 5.2 y 5.3: Facultativas para los EE.MM. (Selección)
 - Art. 5.3: Reproducción y Comunicación Pública (+ Distribución – Art. 5.4):
 - » Letra a): Ilustración con Fines Educativos o de Investigación Científica
 - » Letra d): Cita (en general, no solo actividad investigadora o docente)
 - Art. 5.5: Condiciones para las Excepciones y Limitaciones (→ Art. 40bis TRLPI)
 - En casos concretos
 - No entren en conflicto con la explotación normal de la obra; [Y (DIR) vs. O (TRLPI)]
 - No perjudiquen injustificadamente los intereses legítimos del titular del derecho

Derecho de Cita e Ilustración de la Enseñanza/Investigación

- **Ley 21/2014** → Art. 32 TRLPI
- Estructura Art. 32 TRLPI
 - Citas
 - Art. 32.1-1.º TRLPI no se modifica
 - Reseñas (+ *Press Clipping* - Tasa “Google”)
 - Art. 32.1-2.º y 32.2 TRLPI
 - Ilustración con Fines Educativos o de Investigación Científica
 - **Art. 32.2-1.º TRLPI pasa a ser Art. 32.3**
 - **Se añade un nuevo Art. 32.4**
 - Art. 32.2-2.º TRLPI pasa a ser Art. 32.5

Entrada en Vigor al año de publicación Ley 21/2014 en BOE (vs. general: 1/1/2015) -> 5/11/2015

Derecho de Cita

Artículo 32.1-1.º Citas

“Es lícita la inclusión en una obra propia de fragmentos de otras ajenas de naturaleza escrita, sonora o audiovisual, así como la de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo, siempre que se trate de obras ya divulgadas y su inclusión se realice a título de cita o para su análisis, comentario o juicio crítico. Tal utilización sólo podrá realizarse con fines docentes o de investigación, en la medida justificada por el fin de esa incorporación e indicando la fuente y el nombre del autor de la obra utilizada.”

Derecho de Cita

- Art. 32.1-1.º TRLPI
 - “Fragmentos”
 - Obras plásticas y fotográficas figurativas: se entiende en sentido de “obras aisladas”
 - Obras escritas, audiovisuales o sonoras: problema con obras especialmente cortas – dificultad de citar de forma debida (ej., spot televisivo en curso sobre régimen legal de publicidad) → se puede justificar cita íntegra por proporcionalidad entre cantidad y finalidad de la cita

Derecho de Cita

- Art. 32.1-1.º TRLPI
 - Para que la cita sea lícita:
 - Obra divulgada
 - Indicar fuente (medio de difusión) y autor → respeto a derechos morales
 - Metodologías de cita bibliográfica
 - SOLO Fines docentes o investigadores → Excluyente de fin comercial
 - En la medida justificada por fines
 - CITA → Finalidad Ilustrativa, ejemplificativa, demostrativa, comparativa
 - Si se cita Texto → comentario, análisis y juicio crítico, científico
 - Si se cita Ilustraciones → función informativa, no decorativa
 - Si se cita → Finalidad determina Centro de gravedad = Mayor Valor del Resultado: En la Nueva Obra en Sí, No en las Citas
 - Utilización accesoria de la obra citada
 - Utilización proporcionada de la obra citada

Derecho de Cita

- Cuestión del

- PLAGIO

- PLAGIO

- PLAGIO

- » PLAGIO

- Vulneración del Derecho Moral de Paternidad y/o Abuso del Derecho de Cita...

... En una próxima ocasión!

Ilustración de la Enseñanza/Investigación

Artículo 32.3-5 Ilustración con fines educativos o de investigación científica

3. “El profesorado de la educación reglada impartida en centros integrados en el sistema educativo español y el personal de Universidades y Organismos Públicos de investigación en sus funciones de investigación científica, no necesitarán autorización del autor o editor para realizar actos de reproducción, distribución y comunicación pública de pequeños fragmentos de obras y de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo, cuando, no concurriendo una finalidad comercial, se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

a) Que tales actos se hagan únicamente para la ilustración de sus actividades educativas, tanto en la enseñanza presencial como en la enseñanza a distancia, o con fines de investigación científica, y en la medida justificada por la finalidad no comercial perseguida.

b) Que se trate de obras ya divulgadas.

c) Que las obras no tengan la condición de libro de texto, manual universitario o publicación asimilada, salvo que se trate de:

1.º Actos de reproducción para la comunicación pública, incluyendo el propio acto de comunicación pública, que no supongan la puesta a disposición ni permitan el acceso de los destinatarios a la obra o fragmento. En estos casos deberá incluirse expresamente una localización desde la que los alumnos puedan acceder legalmente a la obra protegida.

2.º Actos de distribución de copias exclusivamente entre el personal investigador colaborador de cada proyecto específico de investigación y en la medida necesaria para este proyecto.

A estos efectos, se entenderá por libro de texto, manual universitario o publicación asimilada, cualquier publicación, impresa o susceptible de serlo, editada con el fin de ser empleada como recurso o material del profesorado o el alumnado de la educación reglada para facilitar el proceso de la enseñanza o aprendizaje.

d) Que se incluyan el nombre del autor y la fuente, salvo en los casos en que resulte imposible.

A estos efectos, se entenderá por pequeño fragmento de una obra, un extracto o porción cuantitativamente poco relevante sobre el conjunto de la misma.

Los autores y editores no tendrán derecho a remuneración alguna por la realización de estos actos.”

Ilustración de la Enseñanza/Investigación

4. “Tampoco necesitarán la autorización del autor o editor los actos de reproducción parcial, de distribución y de comunicación pública de obras o publicaciones, impresas o susceptibles de serlo, cuando concurren simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) Que tales actos se lleven a cabo únicamente para la ilustración con fines educativos y de investigación científica.
- b) Que los actos se limiten a un capítulo de un libro, artículo de una revista o extensión equivalente respecto de una publicación asimilada, o extensión asimilable al 10 por ciento del total de la obra, resultando indiferente a estos efectos que la copia se lleve a cabo a través de uno o varios actos de reproducción.
- c) Que los actos se realicen en las universidades o centros públicos de investigación, por su personal y con sus medios e instrumentos propios.
- d) Que concorra, al menos, una de las siguientes condiciones:
 - 1.º Que la distribución de las copias parciales se efectúe exclusivamente entre los alumnos y personal docente o investigador del mismo centro en el que se efectúa la reproducción.
 - 2.º Que sólo los alumnos y el personal docente o investigador del centro en el que se efectúe la reproducción parcial de la obra puedan tener acceso a la misma a través de los actos de comunicación pública autorizados en el presente apartado, llevándose a cabo la puesta a disposición a través de las redes internas y cerradas a las que únicamente puedan acceder esos beneficiarios o en el marco de un programa de educación a distancia ofertado por dicho centro docente.”

En defecto de previo acuerdo específico al respecto entre el titular del derecho de propiedad intelectual y el centro universitario u organismo de investigación, y salvo que dicho centro u organismo sea titular de los correspondientes derechos de propiedad intelectual sobre las obras reproducidas, distribuidas y comunicadas públicamente de forma parcial según el apartado b), los autores y editores de éstas tendrán un derecho irrenunciable a percibir de los centros usuarios una remuneración equitativa, que se hará efectiva a través de las entidades de gestión”.

5. “No se entenderán comprendidas en los apartados 3 y 4 las partituras musicales, las obras de un solo uso ni las compilaciones o agrupaciones de fragmentos de obras, o de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo.”

Ilustración de la Enseñanza/Investigación

- Art. 32.3 TRLPI: Ilustración con fines educativos o de investigación científica (I) → **AUTORIZADO + SIN REMUNERACION**
 - Se amplía a actividad investigadora: Universidades y OPI (Ley 21/2014)
 - Enseñanza reglada → excluye no reglada (clases particulares, academias, etc.)
 - Derechos de explotación limitados: Reproducción, Distribución, Comunicación pública
 - Objeto
 - “Pequeños fragmentos” de obras
 - Se define como “un extracto o porción cuantitativamente poco relevante sobre el conjunto de la misma” (Ley 21/2014)
 - Obras aisladas de carácter plástico o fotográfico
 - Exclusiones (Art. 34.5 TRLPI)
 - Partituras musicales
 - Obras de un solo uso
 - Agrupaciones o compilaciones de fragmentos de obras o de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo ...

Ilustración de la Enseñanza/Investigación

- Exclusiones - *sigue* (Ley 21/2014)
 - ... Libros de texto y manuales universitarios
- Se define que se entiende por libro de texto, manual universitario u obra asimilada:
 - “cualquier publicación, impresa o susceptible de serlo, editada con el fin de ser empleada como recurso o material del profesorado o el alumnado de la educación reglada para facilitar el proceso de la enseñanza o aprendizaje”
- Se acota la exclusión de libro de texto, manual universitario u obra asimilada – no hace falta autorización (aunque sea libro de texto/manual/asimilado) si...
 - “Actos de reproducción para la comunicación pública, incluyendo el propio acto de comunicación pública, que no supongan la puesta a disposición ni permitan el acceso de los destinatarios a la obra o fragmento. En estos casos deberá incluirse expresamente una localización desde la que los alumnos puedan acceder legalmente a la obra protegida” – no copia (permanente) para el destinatario?
 - “Actos de distribución de copias exclusivamente entre el personal investigador colaborador de cada proyecto específico de investigación y en la medida necesaria para este proyecto”

Ilustración de la Enseñanza/Investigación

- Art. 32.3 TRLPI: Ilustración con fines educativos o de investigación científica (I)
 - Finalidad docente o investigación científica
 - Docente: únicamente para ilustración de actividades educativas en las aulas
 - “En las aulas”: interpretación teleológica-funcional/criterio histórico: impartición de lección, de enseñanzas: puede ser en el aula, en otro espacio docente real (museo, jardín, hospital) y en espacio docente virtual (Campus Virtuales)
 - Se aclara que se incluye la enseñanza a distancia → Campus Virtuales (Ley 21/2014)
 - Proporcionalidad (de nuevo): cantidad en la medida justificada por la finalidad docente perseguida
 - Finalidad docente/investigadora = finalidad no comercial – interpretación correctora: incluye enseñanzas regladas impartidas en centros no públicos

Ilustración de la Enseñanza/Investigación

- Art. 32.3 TRLPI: Ilustración con fines educativos o de investigación científica (I)
 - Para que el uso sea lícito:
 - La obra tiene que estar divulgada
 - Se indica fuente (medio de difusión) y autor “salvo en los casos en los que resulte imposible”
 - Sentido: distribución de materiales de estudio relacionados con los temas tratados – propiamente, no es una “cita”
 - Cfr. clase como “obra” → Solapamiento con Art. 32.1-1.º TRLPI

Ilustración de la Enseñanza/Investigación

- Art. 32.4 TRLPI Ilustración con fines educativos o de investigación científica (II) → **AUTORIZADO + CON REMUNERACION**
 - Actos de reproducción parcial, de distribución y de comunicación pública de obras o publicaciones, impresas o susceptibles de serlo (DISTINTAS de libro de texto, manual universitario o publicación asimilada), cuando los actos
 - Únicamente sean para la ilustración con fines educativos y de investigación científica
 - Se limiten a un capítulo de un libro, artículo de una revista o extensión equivalente respecto de una publicación asimilada, *o extensión asimilable al 10 por ciento del total de la obra*, resultando indiferente a estos efectos que la copia se lleve a cabo a través de uno o varios actos de reproducción
 - Se realicen en las universidades o centros públicos de investigación, por su personal y con sus medios e instrumentos propios

Ilustración de la Enseñanza/Investigación

- Art. 32.4 TRLPI Ilustración con fines educativos o de investigación científica (II)
 - Y además
 - Que la distribución de las copias parciales se efectúe exclusivamente entre los alumnos y personal docente o investigador del mismo centro en el que se efectúa la reproducción
 - Que sólo los alumnos y el personal docente o investigador del centro en el que se efectúe la reproducción parcial de la obra puedan tener acceso a la misma a través de los actos de comunicación pública autorizados en el presente apartado, llevándose a cabo la puesta a disposición a través de las redes internas y cerradas a las que únicamente puedan acceder esos beneficiarios o en el marco de un programa de educación a distancia ofertado por dicho centro docente
 - PERO... En defecto de previo acuerdo específico al respecto entre el titular del derecho de propiedad intelectual y el centro universitario u organismo de investigación, y salvo que dicho centro u organismo sea titular de los correspondientes derechos de propiedad intelectual sobre las obras reproducidas, distribuidas y comunicadas públicamente de forma parcial, los autores y editores de éstas tendrán un **derecho irrenunciable** a percibir de los centros usuarios una **remuneración equitativa**, que se hará efectiva a través de las **entidades de gestión** → **Licencia Campus Digital CEDRO-VEGAP**

Copyright vs. Copyleft

- Otra manera de gestionar los derechos de autor
 - <http://es.creativecommons.org/recursos/>
 - <http://es.creativecommons.org/licencia/>
- Registro:
 - <http://www.safecreative.org/>



- Iniciativa similar:

- <https://www.coloriuris.net/derechos-autor//>



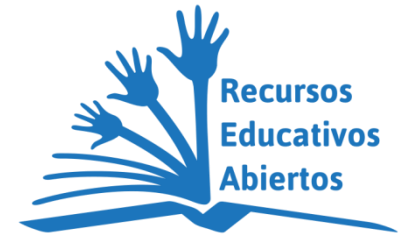
Copyright vs. Copyleft

- Iniciativas

- Wikipedia → <https://es.wikipedia.org/wiki/Wikipedia:Portada>
 - Wikimedia Commons → https://commons.wikimedia.org/wiki/Main_Page
- OCW → <http://ocw.unizar.es/ocw/>
- MOOC → <http://mooc.educalab.es/>
- Khan Academy → <https://es.khanacademy.org/>

- Repositorios

- Google → <https://www.google.es/> → Búsqueda avanzada
- Flickr → <https://www.flickr.com/creativecommons>
 - <https://www.flickr.com/commons>
- Youtube → <https://www.youtube.com/?hl=es&gl=ES>
- Vimeo → <https://vimeo.com/creativecommons>
- CC Search → <http://search.creativecommons.org/>
- Open Education Europa → <http://openeducationeuropa.eu/>



El Docente como Usuario ADD-UniZar

Condiciones Uso ADD-UniZar

<http://add.unizar.es/add/campusvirtual/condiciones-de-uso>

- Acceso al ADD. Buen uso del nombre de usuario y de la contraseña
- Buen uso y respeto mutuo entre usuarios
 - *Mal uso: Vulneración Derechos PInt*
- ***Protección de los derechos de propiedad intelectual***
- Uso correcto de los servicios y recursos tecnológicos
- Veracidad de los datos personales
- Protección de los datos de carácter personal
- ***Exoneración de responsabilidad de UniZar por infracciones PInt y PDP cometidas por los usuarios***
- Cookies y datos de navegación

El Docente como Usuario ADD-UniZar

- La **titularidad** de los derechos de PIInt de los contenidos alojados en el ADD corresponde a sus autores o a quien ostente los derechos de explotación según se indique
- Los usuarios han de efectuar un **uso racional** del ADD y emplear los contenidos para satisfacer sus necesidades de información y comunicación con una **finalidad exclusivamente académica docente/disciente, investigadora o de gestión**, sin explotar dichos contenidos de forma colectiva o comercial
- Los usuarios **solo** pueden utilizar los contenidos de índole académica para **usos personales** y **no** pueden **reutilizarlos fuera de este ámbito**, a excepción de los casos en los que se indique expresamente mediante la correspondiente licencia o aviso de uso
- Los **materiales** disponibles en el ADD sobre los cuales el **profesorado de UniZar o UniZar no ostenta los derechos** de PIInt solo se ofrecen, bien porque se encuentran en el **dominio público**, bien amparándose en los **límites** a los derechos de autor previstos en la legislación vigente, bien por tener la correspondiente **licencia o autorización**
- **Enlaces o hipervínculos** a otras páginas web gestionadas por **terceros** ajenos a UniZar: UniZar no garantiza el contenido o las informaciones que se recogen en dichas páginas web ni su veracidad o actualización, ni se hace responsable de las mismas
- UniZar se reserva la **facultad de examinar los contenidos** alojados en el ADD en caso de recibir una solicitud de retirada de contenidos ilícitos o que vulneran derechos de autor

El Docente como Usuario ADD-UniZar

- Licencia Campus Digital CEDRO-VEGAP: Modificaciones
 - En conexión con Art. 32.4 TRLPI Ilustración con fines educativos o de investigación científica (II)
 - “A este respecto, y en cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Universidad de Zaragoza en su acuerdo con CEDRO-VEGAP, se advierte que, salvo que expresamente se indique otra cosa, ‘las obras puestas a disposición en esta intranet están protegidas por el derecho de autor, y su reproducción y comunicación pública se han realizado bajo la autorización prevista en el artículo 32.4 de la Ley de Propiedad Intelectual. [En tal caso,] cualquier reproducción, distribución, transformación y comunicación pública en cualquier medio y de cualquier forma, fuera del alcance de dicha autorización, deberán ser objeto de una licencia específica”.
 - Si Uso Licencia CEDRO-VEGAP, Indicaciones:
 - "En cada fragmento reproducido se deben hacer constar el TÍTULO DE LA OBRA y EL NOMBRE DE LOS TITULARES DE DERECHOS (autor, editor, traductor, ...) según la página de créditos; el año de la edición; el ISBN, o el ISSN si fuera una publicación periódica y, en este caso, el número de la misma".
 - “NO SE DEBEN SUPRIMIR O ALTERAR los datos de identificación de las obras reproducidas digitalmente, así como su forma y contenido”.

Apuntes Finales

- Q&A – Uso Materiales en ADD
 - Quién es el autor? Coautoría/Obra Colectiva? Es Titular de los Derechos de Explotación?
 - Dominio Público? Todo/Parcialmente/No
 - Licencia *Copyleft* (CC u otra) → Licencia
 - Límites a los Derechos de Explotación Aplicable
 - Derecho de cita
 - Ilustración de la Enseñanza/Investigación → Sin/Con **Licencia CEDRO-VEGAP**
 - Contenido Base de Datos Suscrita → Licencia → **Enlace**
 - Autorización Titular Derechos de Explotación
 - <https://www.conlicencia.com> (CEDRO)
 - Siempre que se pueda, ENLAZAR – Usar Recurso “URL”
 - Especial Precaución: Cursos con Acceso a Invitados – CONTRASEÑA
 - CITAR Autor y Fuente
 - *Ayudica*: Apoyo a la Docencia – Propiedad Intelectual → BUZ
- Desarrollar Cultura de PInt (y PInd)

Dudas, Preguntas, Comentarios...

¡Muchas
Gracias por su
Atención!

<http://labje.unizar.es>

e-mail:
pbueso@unizar.es

